

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE DENOMINADO MARJAL DEL MORO PERTENECIENTE A LA GENERALITAT, LOCALIZADO EN EL TÉRMINO DE SAGUNT EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

PLIEGO VALIDO PARA ZONA C

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un **aprovechamiento de pastos** en el MONTE MARJAL DEL MORO, en aquellos aspectos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

2. Ámbito de aplicación

El aprovechamiento de pastos se realizará en la superficie delimitada al efecto del **MONTE MARJAL DEL MORO**, perteneciente al **Generalitat**.

3. Tipo de aprovechamiento

Aprovechamiento ganadero por ganado menor.

4. Localización y superficie

El aprovechamiento consistirá en el pastoreo en una superficie pastable de **180 ha** del monte, con un máximo de **300 cabezas de ovino/caprino en régimen extensivo**. En la zona denominada Zona C.

5. Producto a aprovechar.

Pasto herbáceo y arbustivo localizado en la Marjal del Moro.

6. Cuantía estimada

La zona tiene una superficie de 180 ha.

7. Período de adjudicación

El período de adjudicación va del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027

8. Tasación mínima

Se establece una tasación mínima de **360 €** anuales.

9. Características generales y específicas de ejecución del aprovechamiento

9.1. El aprovechamiento deberá ser realizado y terminado en todas sus actuaciones en la superficie adjudicada dentro del plazo para el que se autoriza el aprovechamiento.

9.2. La persona rematante podrá realizar las distintas operaciones inherentes al aprovechamiento adjudicado en la época que mejor le convenga a sus intereses, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

- 9.3. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.
- 9.4. El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte. Deberán tenerse en cuenta la carga ganadera y el tipo de ganado que, en función del objetivo del pastoreo, establezca el instrumento técnico de gestión forestal en cuyo ámbito se encuentre el monte.
- 9.5. Se limitará o prohibirá el pastoreo cuando, según el criterio de la Dirección Territorial correspondiente de la Administración Forestal, resulte incompatible con la regeneración y conservación de la cubierta vegetal. Del mismo modo se actuará cuando existan síntomas evidentes y significativos de problemas en la conservación del suelo.
- 9.6. Se respetarán aquellos tramos del monte en regeneración o repoblación en los que esté vedado el aprovechamiento pascícola o con cualquier otra limitación medioambiental.
- 9.7. Se prohibirá el pastoreo en los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio en los cinco años siguientes, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 159 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.
- 9.8. En el aprovechamiento de pasto regirá lo dispuesto en la DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.
- 9.9. Es requisito indispensable de la adjudicación que el ganado pascie en el monte al menos un periodo **entre 4 y 6 meses** para lo cual se **realizarán por parte de los Agentes Medioambientales controles periódicos in situ**.
- 9.10. El pastoreo deberá respetar la zonificación de la norma de Gestión del Espacio Protegido de la Marjal del Moro y podrá quedar limitada parte de la superficie por razones de conservación sin derecho a reducción del canon establecido.

10. Entidad que realiza la enajenación

Generalitat Valenciana Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Energética

11. Procedimiento de entrega.

- 11.1. La persona adjudicataria obtendrá la licencia del aprovechamiento una vez abonadas las cantidades correspondientes al propietario del monte, a la cuenta del fondo de mejoras (en caso de montes de Ayuntamientos) y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, a partir de la cual la persona adjudicataria podrá iniciar el disfrute.
- 11.2. Antes del inicio de los trabajos, la persona adjudicataria procederá a recorrer la zona de pastoreo junto al técnico forestal, Agente Medioambiental o persona que designe la

Administración, poniendo en su conocimiento las fechas previstas de las operaciones y medios a emplear.

12. Procedimiento de inspección del aprovechamiento

El aprovechamiento podrá ser inspeccionado en cualquier momento por parte de los técnicos de la Sección Forestal y Agentes Medioambientales de la Dirección Territorial, así como por otras personas o entidades que puedan tener encomendada esta labor por parte de la Administración con el fin de comprobar que se cumple lo establecido en el presente pliego y en el resto de normativa reguladora.

13. Procedimiento de denuncia y sanciones.

El aprovechamiento está sometido a la legislación forestal y medioambiental vigente pudiendo ser denunciado cualquier incumplimiento de la misma.

14. Obligaciones de la persona adjudicataria

- 14.1. La persona adjudicataria deberá estar al corriente de pagos con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- 14.2. La persona adjudicataria está obligada a respetar las servidumbres existentes en la zona de trabajos y las restricciones temporales establecidas para la conservación de especies.

15. Cesión a terceros

Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser **cedidos a terceros** conforme a la legislación vigente, debiendo ser **autorizada previamente de manera expresa** por la Dirección Territorial.

16. Compatibilidad con otros aprovechamientos

La adjudicación del aprovechamiento de pastos no supone en ningún caso la exclusividad por parte de la persona adjudicataria respecto al resto de aprovechamientos del monte.

17. Pasos y acompañamiento del ganado

- 17.1. Cuando se produzca el movimiento de ganado fuera de un espacio confinado este deberá ir acompañado por pastores que podrán utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos de titularidad pública que den acceso a la superficie de aprovechamiento.
- 17.2. En el caso de existencia de vías pecuarias que atraviesen un monte gestionado por la Generalitat para del cual se ha adjudicado el disfrute del aprovechamiento de pastos, la licitación no supone en ningún caso la exclusividad por parte de la persona adjudicataria en el paso a su través, no pudiendo obstaculizar el tránsito de otros ganados.

18. Infraestructuras y obras auxiliares

- 18.1. Cuando el monte cuente con infraestructuras para el aprovechamiento de pastos, la persona adjudicataria será responsable del mantenimiento de las mismas, debiendo quedar al finalizar el aprovechamiento en iguales o mejores condiciones que las reflejadas en el momento de entrega del aprovechamiento.
- 18.2. No se podrá colocar un vallado en la superficie de aprovechamiento, o crear nuevas infraestructuras fijas, sin previa autorización de la Dirección Territorial correspondiente, quien,

en su caso, determinará su tipología, tamaño, duración, así como cualquier otra característica que estime conveniente definir.

18.3. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.

19. Procedimiento de suspensión y revocación

La adjudicación del aprovechamiento podrá suspenderse temporalmente en caso de determinar que el aprovechamiento en algún momento es perjudicial para la conservación del monte.

La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de revocación por los siguientes motivos:

- a) No justificar el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las tasas, el aval, el anuncio, el importe adjudicación, etc,
- b) Finalización del periodo dado para el disfrute sin haber terminado el aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga la persona adjudicataria del aprovechamiento.
- c) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte de la persona adjudicataria del aprovechamiento.
- d) Situación sobrevenida de presencia de especies protegidas que recomienden la retirada del ganado.

En todo caso, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, la Dirección Territorial, previa advertencia, podrá rescindir el aprovechamiento sin que la persona adjudicataria tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

20. Finalización del aprovechamiento

Una vez vencido el plazo de validez de la licencia otorgada por los Servicios Territoriales y habiéndose efectuado y terminado la regularización del resultado, se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final** en la que se expresará el resultado de la operación y, en su caso, la existencia de daños, ubicación de los mismos y tasación.

A criterio del Servicio Territorial las obras auxiliares de vallado, aprisco o cualquier otro tipo que realice la persona adjudicataria deberán ser retiradas por su parte al finalizar el aprovechamiento o pasarán a formar parte de las infraestructuras del monte sin que por ello pueda solicitar compensación alguna.

21. Daños producidos en el aprovechamiento

21.1. La persona adjudicataria de un aprovechamiento de pastos deberá disponer de un seguro de ganado de responsabilidad civil que proteja de accidentes causados por el ganado, vigente y actualizado durante todo el periodo de adjudicación del aprovechamiento.

21.2. La persona adjudicataria del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas del monte o por las restricciones derivadas de la normativa en conservación de espacios naturales.

22. Responsabilidad la persona adjudicataria

- 22.1. La persona adjudicataria es responsable de las labores de limpieza, conservación, vigilancia y policía de la zona de trabajos. La persona adjudicataria está obligado a retirar de la zona de trabajo todo resto de latas, bidones, plásticos o cualquier tipo de residuo o basura que no se encontrase en dicha zona en el momento de hacer el acta de entrega.
- 22.2. En el caso de que la persona adjudicataria no lo hiciese así, se repararán los daños realizados a cargo de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Conselleria de Economía y Hacienda de Valencia, sin derecho a reclamación alguna por parte de la persona adjudicataria.

23. Prevención de incendios forestales

- 23.1. Deberá cumplirse estrictamente el Decreto 7/2004, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales en obras o trabajos en terreno forestal o en sus proximidades.
- 23.2. En caso de que se determine por el organismo correspondiente el nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendios forestales, no podrá realizarse ninguna actividad que suponga la posibilidad de inicio de incendio forestal. Esta misma prohibición regirá en el caso de fuertes vientos.
- 23.3. Se tendrá la máxima precaución y cuidado con: puntas de cigarrros, cerillas, chispas de tubos de escape de la maquinaria, etc. Expresamente está prohibido encender fuegos tanto para comida, producción de calor o eliminación de restos.

24. Normas medioambientales

- 24.1. La persona adjudicataria tiene la obligación de parar la actividad y ayudar a la Administración Forestal a controlar cualquier plaga o enfermedad, si es requerido, en caso de detectarse su presencia en la zona.
- 24.2. Para la protección de las especies de fauna y flora se estará a lo dispuesto por la normativa específica vigente. En el caso que se observen por parte de la persona adjudicataria, nidos o madrigueras de especies animales protegidas en alguno de las zonas de trabajo, este deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad medioambiental correspondiente, para que se adopten las medidas necesarias según los casos.



Zona C autorizada para pasto.

Por el adjudicatario/a:

Por la Dirección Territorial

**EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
DE LLIRIA**

Fdo.:

DNI.: